# Nro. Trámite O 328516 Fecha y hora de emisión: 26/03/2025 12:21 Solicitante: Daniella Pena Correo electrónico: escpena@gmail.com

DATOS DEL VEHÍCULO				
Departamento	Estado			
CERRO LARGO	ACTIVO			
Тіро	Padrón	Matrícula	Código Nacional	Destino
.HATCH 5 PUERTAS	902972854	EMB 5007	902972854	NO APLICA
Marca	Combustible	Año	Chasis	Pasajeros
CHEVROLET	NAF	2016	9BGRD4850GG101313	5
Modelo	Carga	Ejes	Motor	Cilindrada
CELTA LT 1.4 L 5 PUERTAS	600	2	T70069096	1400
Procedencia		-		
NUEVO				

ANTECEDENTE DEPARTAM		
Fecha	Matrícula	Padrón
24/12/2015	EMB 5007	902972854

Titulares Actuales			
Fecha Documento Nombre Titul		Nombre Titular	Relación
24/12/2015	4256459-7	FERNANDEZ FRANCESE, LARISSA	TITULAR

ANTECEDENTE NACIONAL			
Fecha	Departamento	Matrícula	Padrón

Histórico de	Titulares		
Fecha	Documento	Nombre Titular	Relación

### INFORMACIÓN FISCAL DEUDA PATENTE Y CONEXOS

Departamento	Tipo (*)	Ejercicio	Importe Pesos (**)	Multas	Recargos

**Total** 0,00

#### INTERDICCIONES Y MULTAS REGISTRADAS

Fecha	Nro. Boleta	Departamento	Concepto	Importe Pesos (**)
•	-	•	Total	0,00

#### CARGOS DE OTROS ORGANISMOS

Fecha	Nro. Cargo	Organismo	Concepto	Importe Pesos (**)
			Total	0,00

Total General 0,00

## (\*) Tipos posibles:

- a) Patente
- b) Conexos
- c) Convenios
- (\*\*) Se consideran únicamente deudas pendientes de pago, vencidas o no, incluyendo bonificación y exoneración de corresponder.

Los montos presentados son calculados a la fecha de emisión del certificado.

Por detalle de deuda consulte en http://www.sucive.gub.uy/

Este certificado podrá ser validado escaneando el código QR adjunto o accediendo a la página web de SUCIVE en https://www.sucive.gub.uy, cliqueando en "Certificado SUCIVE" y luego en "Validar certificado".

# IMPORTANTE:

- El presente certificado brinda información y multas de tránsito, registradas en SUCIVE al momento de su emisión.
- Los montos presentados son calculados al momento de la emisión.
- Los datos hasta 2012 inclusive, corresponden a la migración realizada por los Gobiernos Departamentales.
- En caso de existir saldo en cuenta corriente, el mismo no ha sido considerado en este Certificado.
- Puede generar copias de este documento durante 180 días a partir de la fecha de solicitud.



#### **Certificado SUCIVE**

ARTÍCULO 1 CERTIFICADO SUCIVE: CONCEPTO El CERTIFICADO SUCIVE es un instrumento de información pública otorgado por el fideicomiso SUCIVE, coordinado por el Congreso de Intendentes. Su contenido comprende la información fiscal, tributaria y de antecedentes del parque vehicular empadronado por las Intendencias. Las entidades asociadas a este sistema, por la razón de los créditos que gestionan, se vinculan entre sí mediante convenios interinstitucionales (artículo 262 de la Constitución), cuyo fin es procurar la mayor información posible directa o indirectamente relacionada con los automotores y los datos de sus respectivos registros. FUENTE: Acta de la Comisión del SUCIVE Nº 60 (20/6/2019), convalidada por el Congreso de Intendentes en su Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTÍCULO 2 INFORMACIÓN: COMPONENTES: El CERTIFICADO SUCIVE consignará: a) la situación fiscal, registral y contable del tributo de patente y conexos; b) los convenios de financiamiento por tributos y conexos adeudados; c) los impuestos, tasas y precios deudores por el dominio y/o uso de un vehículo; d) las multas pendientes de pago por infracciones de tránsito aplicadas por las Intendencias, Policía Caminera y Policía de Tránsito; e) los peajes adeudados de la Corporación Vial del Uruguay y el Mtop; f) el SOA administrado por la Unasev. Podrá incorporarse a este sistema de información cualquier otro concepto devengado en favor de aquellas organizaciones que convengan con el SUCIVE a esos fines y que se relacionen con un automotor.

ARTÍCULO 3 INFORMACION: FORMALIDADES: La información se suministrará y consignará en un formulario digital emitido por el sistema a esos efectos, el que se vinculará a una cuenta fiscal identificada con una matrícula y un padrón vehicular otorgado por las Intendencias en el momento de habilitarse la circulación de un automotor. Este documento denominado CERTIFICADO SUCIVE, generará un número automático que se adjudicará después de incluidos los datos del vehículo en el sistema informático Solicitado el Certificado el contribuyente tendrá un plazo de 5 días corridos para abonarlo, solicitud que caducará automáticamente así como lo hará la deuda generada en caso de no hacerlo en dicho plazo. Abonado su costo por medio de funcionalidad "pago en línea" o en locales de cobranza, el contribuyente tendrá un **plazo de 180 días** corridos a contar de la solicitud para ingresar al sistema a los efectos de descargar el certificado mediante el numero de trámite asignado. A nivel de las Intendencias esta información comprenderá toda la estructura de datos de un vehículo automotor empadronado, su situación fiscal (tributo, conexos, multas de tránsito y convenios) que pesen sobre un vehículo. En un mismo sentido, la Corporación del Uruguay informará el endeudamiento por peajes, Policía Caminera el cobro de sus multas, y la Unasev sus derechos sobre el SOA. Cada una de estas entidades procederá al volcado de la información fiscal en condiciones de ser reclamada sobre un automotor, la que en los términos de cada acuerdo gestionará sus cobros a través del SUCIVE.

ARTÍCULO 4. DATOS C O M P L E M E N T A R I O S – RECTIFICACIONES. Los contribuyentes podrán reclamar e interponer los recursos administrativos que correspondan contra los cargos que se le imputen en un CERTIFICADO SUCIVE, que queden en evidencia por este sistema. El marco legal que aplicará en cada caso será el del organismo asociado, derive de un tributo, precio, tasa, peaje, multa o cualquiera sea su pretensión de cobro, de conformidad con el proceso legal vigente de cada entidad involucrada. Cuando los datos otorgados por el CERTIFICADO SUCIVE no sean suficientes, presenten inexactitudes, o deban ser complementados, el contribuyente lo solicitará mediante el correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy adjuntando copia en PDF del certificado original y vigente (180 días corridos a contar de fecha de emisión), expresando el tenor de su petición o reclamo (adjuntando los documentos que justifiquen lo solicitado). La Mesa de Ayuda del CERTIFICADO SUCIVE (MDA) será el ámbito competente de primera instancia para entender en los procesos de reclamo, rectificación y/o complementación de datos tributarios y vehiculares de estos certificados. Los trámites ante la MDA se realizarán exclusivamente por el correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy, y serán gestionados por la MDA mediante «mantis» (instrumento de comunicación informática), con el fin de mantener la trazabilidad de los datos, habilitándose la emisión sin costo de un nuevo documento, al que se denominará "REEMISIÓN", una vez que haya sido aprobada esta gestión. FUENTE: Acta de Resoluciones de la Comisión del SUCIVE Nº 60 (20/6/2019); Convalidada por el Congreso de Intendentes en su Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTÍCULO 5. EFECTO LIBERATORIO: El CERTIFICADO SUCIVE tendrá efecto liberatorio respecto de los gravámenes que pudieran surgir una vez emitido. La situación de los impuestos, tasas, precios y multas que pesen sobre una cuenta fiscal, se considerarán válidos y vigentes mientras sus emisores las mantengan incluso después de haberse resuelto el efecto liberatorio respecto de un cargo cualquiera sea su naturaleza. Los gravámenes que sobrevengan a la emisión de un CERTIFICADO SUCIVE, cuyo destino probado sea un negocio o acto jurídico formalmente válido y registrado, no se extinguirán, sino que se anotarán al poseedor, titular municipal o registral (dominial) de un vehículo, inscripto inmediatamente en forma anterior al actual, una vez cumplidas todas las etapas procesales de garantía. Intervendrán, indistintamente, ante los procesos de reclamo que se generen, las Intendencias o la MDA, quienes podrán actuar «de oficio». El efecto liberatorio se configurará sobre los actos formales de comercio o civiles, ante los que se interponga y registre un documento, siendo su **vigencia de 10 días** corridos computables desde su emisión, ampliación o reemisión. FUENTE: Acta Comisión del SUCIVE Nº 60 (20/6/2019); Convalidada por el CI. Sesión 49ª (11/7/2019).

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO Las gestiones por efecto liberatorio serán presentadas por los contribuyentes al correo electrónico certificado.sucive@ci.gub.uy, debiéndose agregar copia en PDF que contenga además del certificado emitido en forma y vigente, todos los antecedentes de prueba que se hayan producido y que se consideren pertinentes (copia escaneada de compraventa con plancha de inscripción, capturas de pantalla de multas con fecha de infracción anteriores al acto de compraventa, etc). Para este caso la vigencia del certificado será de 180 corridos días a contar de fecha de emisión del mismo, La Coordinación de la MDA será quien producirá el informe circunstanciado de los antecedentes respectivos, y recomendará las acciones correctivas necesarias. La Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes, quien resolverá sobre su pertinencia, librando, en caso favorable, la instrucción a la fiduciaria (RAFISA) para el levantamiento de las multas o cargas fiscales, según corresponda, respecto del nuevo titular. Una vez resuelto el caso por acto administrativo fundado de la Dirección de Asuntos Vehiculares, la MDA lo comunicará al Escribano/contribuyente, sea favorable o no la resolución adoptada. Este oficio se remitirá con copia a la entidad asociada titular del derecho de cobro. Pasados los 180 días a contar de la fecha de emisión del certificado, el recurso deberá presentarse en el Gobierno Departamental u organismo del estado donde se constate la infracción o en la MDA, en la dependencia vehicular pertinente, aportando la misma documentación y en las mismas condiciones descritas. El recurso de efecto liberatorio no podrá ser interpuesto si la deuda que motiva el reclamo es abonada con anterioridad a la resolución del procedimiento.

ARTÍCULO 7. AMPLIACIONES: La ampliación de un CERTIFICADO SUCIVE sólo se gestionará vía web por la funcionalidad de autogestión que dispone la página pública de sucive y no tendrá costos de emisión asociado, otorgándose la misma, por **dos veces**, **dentro del período de 180 días de vigencia**, con fines de actualización y con vigencia por 24 horas. FUENTE: Acta de Resoluciones de la Comisión del SUCIVE Nº 76 (1/6/2020). Circular 58/2020 (7/9/2020)

ARTICULO 8 CERTIFICADO COMPLEMENTARIO DE DATOS ANTERIORES AL 1/1/2013: Cuando por problemas de migración de datos la información anterior a la creación del SUCIVE (1/1/2013) presente inconsistencias, la misma se procurará mediante un **certificado complementario** al que se agregarán los antecedentes que surjan de los asientos físicos en estado de archivo, intervenidos por la MDA, los que tendrán **efecto vinculante**. Estos antecedentes podrán ser registrados en la base de datos del SUCIVE por las Intendencias o la MDA, según corresponda. Este procesamiento de la información será incorporada por «mantis» para garantizar su trazabilidad digital. La MDA por intervención directa de sus escribanos y con el aval escrito de su Coordinación, mantendrá al día la incorporación de dicha información al sistema, dándola de alta por «mantis», habilitando de este modo los procesos de reemisión de documentos; complementos de certificados; modificación de la fecha de ingreso de un padrón; modificación de datos (matriculas, titular, actual y anteriores, en el mismo departamento, y sobre el mismo padrón), con el ingreso de los complementos respectivos a la historia vehicular, y agregado de los datos de pantalla. (Circular 59/2019 del 11/11/2019).

ARTICULO 9 MODIFICACIÓN E INGRESO DE DATOS: Si en la base de datos del SUCIVE no estuvieran registrados en forma los antecedentes vehiculares de un empadronamiento, o los existentes generasen dudas razonables, con fines de regularización las Intendencias o la MDA podrá disponer de una inspección ocular técnica presencial de la unidad con fines de relevamiento y regularización de la base de datos. Esta inspección la realizarán las Intendencias a costo del contribuyente. En caso de existir información en el Gobierno Departamental con datos insuficientes para agregarlos al sistema, serán recibidas y gestionadas por la MDA toda documentación con formalidades notariales como ser certificados notariales de datos y/o testimonios por exhibición de documentación municipal, que se comunicará a través del programa "mantis" al Gobierno Departamental pertinente.

ARTÍCULO 10. ARTICULO 10 MESA DE AYUDA: FUNCIONAMIENTO: Se asigna a la MDA-Escribanos tareas administrativas, de asesoramiento y gestión, en forma presencial, telefónica, por email o mediante cualquier otro sistema de comunicación a distancia, con el fin de evacuar las consultas relacionadas con el sector automotriz, por la razón de la emisión de este documento, y en particular en la forma que se dirá: A) Asesoramiento integral sobre la emisión del CERTIFICADO SUCIVE en lo relativo a los datos necesarios para su emisión, como ser: titular actual e históricos con las fechas correspondientes; Cédula de Identidad o RUT según corresponda como persona física o jurídica; modificación o rectificación de padrones por error o faltante de los anteriores, con el fin de complementar el «tracto sucesivo» hasta el presente, completando todos los reempadronamientos que haya tenido una unidad en las Intendencias en donde haya estado registrada. En caso de obtenerse información para un período determinado, la MDA así lo consignará en el CERTIFICADO SUCIVE. B) Asesoramiento sobre el alcance del CERTIFICADO SUCIVE: su efecto liberatorio por su sola emisión en regla. Se asesorará en particular sobre la existencia de convenios, deudas y/o multas de tránsito sobrevinientes después de su emisión en debida forma, así como aplicarán esos cargos en materia de antecedentes. C) Asesoramiento y solución ante la imposibilidad de pago y emisión de un certificado. D) Asesoramiento para resolver las posibles inconsistencias en los casos de cambios de motor; chasis, entre otros. E) Recepción, validación y procesamiento de documentación que aporte información necesaria para cargar datos al sistema. F) Emisión de constancias de primera inscripción o inexistencia de información municipal, e información de números de padrones sin datos. Dicha constancia, será suscrita por el coordinador de la MDE y estará respaldada en el MANTIS respectivo, creado a tales efectos.

ARTÍCULO 11. DATOS: PLAZO PARA INTERVENIR PROCESO DE MODIFICACIÓN: Las intendencias deberán procesar y remitir los datos complementarios o rectificatorios en un <u>plazo de 10 días hábiles</u> en el «mantis» respectivo, a contar de la solicitud de intervención por parte de la MDA. Vencido dicho plazo y persistiendo la falta de información, la MDA del CERTIFICADO SUCIVE reportará el incumplimiento en forma directa a las Direcciones Generales de Hacienda y de Tránsito de cada Intendencia.

ARTÍCULO 12. REEMISIÓN DE NUEVO CERTIFICADO La reemisión de un nuevo certificado significa que se le envía al contribuyente o al escribano solicitante, un nuevo certificado/ documento subsanando los errores que arrojaba el primero. La reemisión únicamente se puede realizar cuando el certificado no haya sido ampliado por segunda vez por parte del Escribano/ contribuyente, motivo por el cual, en cuanto se inicia el proceso de reclamo.

ARTÍCULO 13. CERTIFICADO SUCIVE: VEHÍCULOS DE LOS GGDD: Los vehículos propiedad de los Gobiernos Departamentales, así como de los que son titulares la Junta Nacional de la Droga, y los organismos públicos con inmunidad fiscal, están exentos de su costo. El CERTIFICADO SUCIVE para los vehículos comprendidos en las categorías a que refiere este artículo, será emitido mediante oficio librado en formato similar al digital de SUCIVE, emitido y autorizado por la Dirección General de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes.